

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 104

LEGISLADORES

Nº **148**

PERÍODO LEGISLATIVO **2011**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 144/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1429/11 , QUE RATIFICA CONVENIO Nº 15061/11 , REFERENTE A CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: PR

Orden del día Nº: _____

01

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

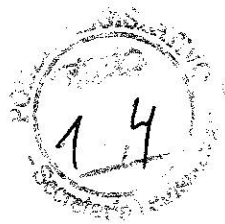
Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 15.061, referente a implementar el sistema de pasantías en los términos ^{nacional} establecidos por la Ley 26.427, celebrado el día 9 de febrero de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; ratificado mediante Decreto provincial N° 1429/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.



144



NOTA N°
GOB.

USHUAIA, 21 JUN 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1429/11, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo N° 15061, suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

Ush. 21/06/2011
Pase a Secretaría Legislativa

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 4005-EC-2011 del registro de esta Gobernación ; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tramitó el Convenio registrado bajo el N° 15.061.

Que el mismo se firmó entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Economía, Cr. Hiram Christian Ruiz y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por el Sr. Decano de dicha Facultad, Cr. Ricardo Mario Barrera, suscripto en la ciudad de Ushuaia a los nueve (9) días del mes de febrero de 2011.

Que el Convenio mencionado consta de veintiún (21) cláusulas y un anexo, denominado Anexo I.

Que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria para realizar las imputaciones de los gastos que demanden la instrumentación del Convenio y se hace necesaria la ratificación del mismo.

Que una vez registrado el presente Acto Administrativo corresponde remitir la pertinente solicitud de ratificación por parte de la Legislatura Provincial

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

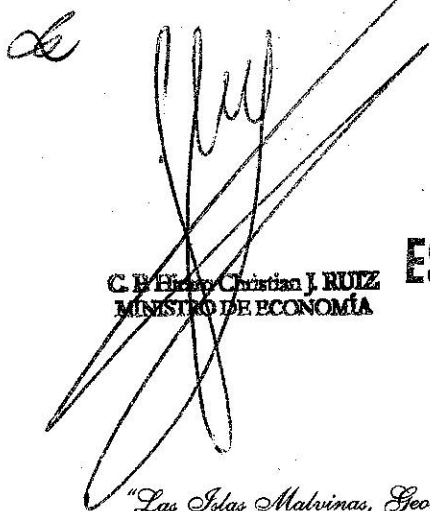
ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 15.061 suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en la ciudad de Ushuaia a los nueve (9) días del mes de febrero de 2011, que consta de veintiún (21) cláusulas y un anexo, denominado Anexo I, de acuerdo a lo expresado en los considerandos y cuya copia forma parte integrante del presente.

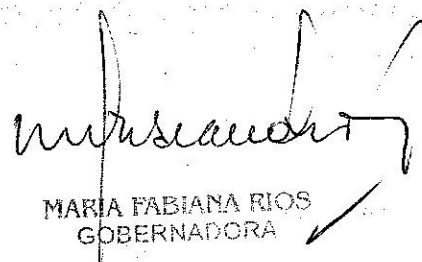
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Unidad de Gestión de Gasto 7.300 – Inciso 3 – Insumo 653

ARTÍCULO 3°.- Solicitar la ratificación del presente Acto Administrativo a la Legislatura Provincial, luego de la registración correspondiente.

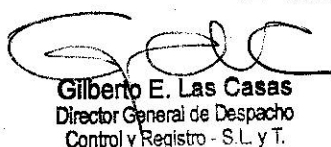
ARTICULO 4°.- Notificar al interesado. Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1429/11


C. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FECHA 22 MAR. 2011

BAJO Nº 15063

**CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PATAGONIA SAN JUAN BOSCO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

En la ciudad de Ushuaia, a los nueve días del mes de febrero del año 2011 entre la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Cr. Ricardo Mario Barrera D.N.I. Nº 4.365.986, con domicilio legal en San Martín Nº 421 de la ciudad de Trelew, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante la "ENTIDAD", representada por el Sr. Ministro de Economía Cr. Hiram Christian Ruiz, D.N.I. Nº 23.845.180, con domicilio legal en San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia acuerdan celebrar el presente Convenio de Pasantías Educativas, en adelante el "CONVENIO", con arreglo a los alcances, pautas y términos previstos en la Ley 26.427, en adelante la "LEY", y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto implementar el sistema de pasantías en los términos establecidos por la Ley 26.427, en el ámbito de la ENTIDAD. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de la ENTIDAD, en la cual los alumnos realizarán Prácticas Profesionales Supervisadas, relacionadas con su formación y especialización, bajo la organización y control de la Facultad de Ciencias Económicas durante un lapso determinado.

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNIVERSIDAD, no generándose relación laboral alguna con la ENTIDAD donde el pasante efectúa la práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario.

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse en dependencias de la ENTIDAD tendrá por objeto complementar la formación teórico - práctica impartida a sus alumnos, con práctica profesionales supervisadas en la ENTIDAD. Las partes, en cada Acuerdo Individual de Pasantía, establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo para cada Pasante.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD informará sobre la firma del presente Convenio a la comunidad educativa y lo pondrá en conocimiento de sus alumnos, notificando a los mismos cada solicitud de pasantes que la ENTIDAD realice, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.427.

QUINTA: La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

SEXTA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos que quieran incorporarse al sistema, tendrán que: a) Estar cursando alguna de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas; b) Ser mayores de 18 años; c) Ser preseleccionados por la Facultad de Ciencias Económicas de acuerdo con sus normas internas. La ENTIDAD realizará la selección final de los postulantes presentados.

SÉPTIMA: La UNIVERSIDAD designa al Sr. Secretario de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Daniel Enrique Urie, D.N.I. Nº 16.796.736 y la ENTIDAD al Sr. Contador General de la Provincia, Cr. Germán Rodolfo Fehrmann, D.N.I. Nº 17.001.345, para que las representen en todo aquello que se refiere a la/s Pasantía/s resultantes del presente, y quedando los representantes expresamente autorizados para suscribir los Acuerdos Individuales, sus renovaciones y cualquier tipo de documentación al efecto.

OCTAVA: En cada Acuerdo Individual, la UNIVERSIDAD, designará un Docente Guía para hacer el seguimiento del/los programa/s educativo/s que cada pasante desarrolle; y la ENTIDAD, un Tutor que guiará a cada pasante para el cumplimiento satisfactorio del programa que se le asigne.

El Docente Guía y el Tutor elaborarán en forma conjunta, un plan para que el Pasante alcance los objetivos pedagógicos buscados, quienes intercambiarán con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías.

NOVENA: Los pasantes percibirán una asignación mensual a mes vencido, de carácter no remunerativo, y en calidad de asignación estímulo, en los términos y con los alcances previstos en la legislación aplicable. La misma deberá abonarse en iguales fechas que al personal de la ENTIDAD, durante el periodo de duración de la pasantía.

El monto se calculará sobre el salario básico correspondiente a la categoría y/o cargo asimilable, del Convenio Colectivo de Trabajo que declare la ENTIDAD, en cada Acuerdo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Individual, y es proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante.

Las partes acuerdan que las asignaciones estímulo de cada pasante serán entregadas por la ENTIDAD directamente a los pasantes, en el ámbito donde se desarrolla la pasantía.

DÉCIMA: El lugar de desempeño del pasante se encontrará especificado en el acuerdo individual, debiendo la ENTIDAD notificar en forma fehaciente a la UNIVERSIDAD cualquier salida del pasante del lugar donde desarrolla habitualmente su pasantía para realizar comisiones de servicios, prácticas o por otros motivos. Este desplazamiento queda supeditado a la autorización previa de la UNIVERSIDAD".

DÉCIMO PRIMERA: El Docente Guía y el Tutor deberán producir en forma cuatrimestral y conjunta, informes de carácter reservado, sobre la evolución y avance del Plan de Pasantía, el que se incorporará al legajo individual de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26.427.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante, el que también se incorporará al legajo correspondiente.

Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

DÉCIMO SEGUNDA: Las pasantías se extenderán desde un mínimo de DOS (2) meses hasta un máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas, no pudiendo superar ninguna jornada, las seis horas con treinta minutos. Cumplido el plazo máximo, las pasantías podrán renovarse por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose suscribir un nuevo convenio individual. El horario a convenir no puede interferir en el desarrollo del normal desempeño académico del alumno pasante.

DÉCIMO TERCERA: La UNIVERSIDAD, la ENTIDAD y el PASANTE suscribirán en tres (3) ejemplares y en forma previa al inicio de las actividades de cada pasante, un Acuerdo Individual de Pasantía en el que se detallarán las condiciones específicas de la pasantía educativa.

El Acuerdo Individual de Pasantía deberá determinar: a) Nombre y apellido del pasante, número de documento y domicilio real; b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme al presente Convenio; c) Derechos y obligaciones de las partes; d) Plan de Pasantía Educativa según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.427; e) Duración, horarios y lugar de realización de la pasantía educativa; f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; g) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante; h) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante; i) Nombre y apellido y número de documento de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes; j) Régimen supletorio para las cuestiones no previstas en los Acuerdos; k) Otorgamiento de certificación de la pasantía al término de la misma.

DÉCIMO CUARTA: Es de aplicación el régimen disciplinario, normas y reglamentos internos propio de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación vigente, y el ANEXO I que se firma por separado y forma parte del presente;

Los pasantes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda información que así le sea calificada por su Tutor, que tome conocimiento con motivo del desempeño de la pasantía. La infracción a estos puntos, son causal suficiente para que la ENTIDAD deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la UNIVERSIDAD.

DÉCIMO QUINTA: Las creaciones, innovaciones o resultados, sean totales o parciales, definitivos o no, de la actividad del/los pasante/s, serán consideradas propiedad intelectual común de la ENTIDAD y de la UNIVERSIDAD, y las publicaciones de las conclusiones, si fuera el caso, deberán contener la mención de las partes intervinientes y del hecho de ser fruto del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA: La ENTIDAD debe incorporar obligatoriamente a los pasantes en la cobertura de su Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos de la Ley Nº 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo – y sus normas reglamentarias. Asimismo los pasantes reciben todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de la ENTIDAD.

También deberá otorgarles una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley Nº 23.660 – Ley de Obras Sociales -, y de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1225/2009, de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DÉCIMO SEPTIMA: LA ENTIDAD acreditará ante LA UNIVERSIDAD la inclusión en la cobertura del Seguro de Riesgos del Trabajo y de Salud, dentro de los 30 días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de la pasantía.

DÉCIMO OCTAVA: La ENTIDAD, mensualmente, debe abonar a la UNIVERSIDAD un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total de asignación estímulo pagado al/los pasante/s en concepto de gastos administrativos y un cinco por ciento (5%) en concepto de compensación por dedicación docente.

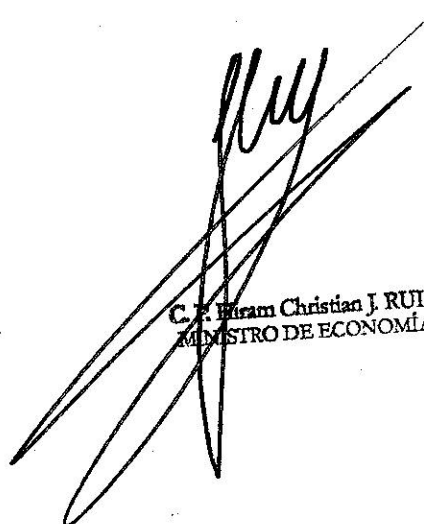
DÉCIMO NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su aprobación por las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si treinta (30) días antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días. No obstante, la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la ENTIDAD con treinta (30) días de anticipación. El cumplimiento del presente acuerdo, no implicará para la UNIVERSIDAD erogación alguna. En todo lo que no esté previsto en el presente, se aplicará lisa y llanamente la Ley 26.427 y la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, sirviendo de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas. En ningún caso la rescisión del convenio generará derecho a la percepción de compensaciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes.

VIGÉSIMA: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los ut-supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes acuerdan que, ante cualquier contingencia derivada del presente convenio, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales ordinarios de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados ut – supra.-----


RICARDO MARIO BARRIOS
DECANCO
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB


C. E. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

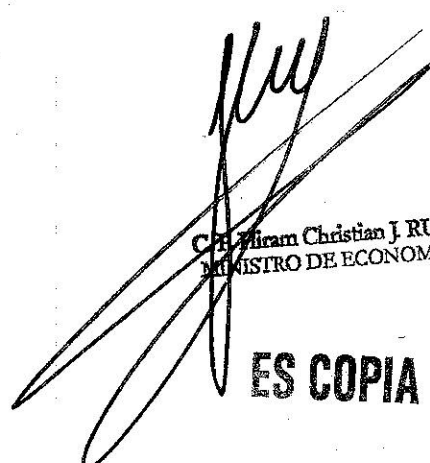
**CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PATAGONIA SAN JUAN BOSCO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... **22 MAR. 2011**
BAJO Nº..... **15 0 6 1**

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.
ANEXO I

1. Los alumnos pasantes deben desempeñarse en las tareas asignadas con eficiencia y buena predisposición, observando hábitos de decoro, puntualidad y respeto.
2. Los pasantes gozan del beneficio de hasta 2 (dos) días hábiles por estudio por cada examen parcial; este beneficio se solicita al superior del área donde revista, por escrito y con una antelación no inferior a dos días desde la fecha de inicio del usufructo. En caso de examen final, los pasantes tienen acordado un periodo de hasta 7 (siete) días hábiles por cada uno; en este caso, los alumnos deben programar las fechas conjuntamente con los respectivos jefes de Área y con una anticipación no inferior a quince días a los efectos de poder coordinar adecuadamente las tareas. De manera compatible con lo establecido en el primer párrafo de la DÉCIMO SEXTA cláusula, no se podrán acumular más veintiocho (28) días hábiles por año calendario de licencia por esta causa.
3. La presentación del certificado expedido por la Facultad exime de la devolución de la práctica. En caso de no presentarse al examen la ENTIDAD dispondrá los horarios y días en que se efectuará la devolución.
4. Las inasistencias por enfermedad se justifican con la presentación de certificado médico emitido por autoridad competente dentro de las 72 horas de producida la inasistencia.
5. Descanso anual. De manera compatible con lo establecido en el primer párrafo de la DÉCIMO SEXTA cláusula, los pasantes gozarán del beneficio de descanso anual proporcionado a la duración de la jornada de la pasantía sobre la jornada laboral habitual de los empleados de la ENTIDAD, con base de cálculo en razón de treinta (30) días por año calendario.
6. Para el caso en que la ENTIDAD otorgue a sus empleados un período de descanso invernial, los pasantes gozarán del mismo beneficio, aplicando la proporción establecida en el punto anterior.


RICARDO MARIO BARRIOS
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB


Cristian Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.